

RESOLUCIÓN N.º 01 EXPEDIENTE N.º 0102-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar Cerrón Rojas Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, , Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con las licencias de los señores congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez

Congresista Denunciado : ABEL AUGUSTO REYES CAM

Congresista Denunciante : LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 12 de enero de 2023, se recibió la denuncia de parte presentada por la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano, contra el congresista Abel Augusto Reyes Cam, por hechos reñidos contra las normas del Congreso de la República, lo que habría vulnerado la ética parlamentaria.
- 1.2. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0345-01-RU1043490-EXP103-2022-2023-CEP-CR, con fecha 13 de enero de 2023, dirigido al congresista denunciado, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26º, numeral 26.1¹

¹ **Artículo 26º. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

del REGLAMENTO, documento que fue recibido por el denunciado con fecha 16 de enero de 2023.

- 1.3. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0395-01-RU1072733-EXP-102-2022-2023-CEP-CR, de fecha 21 de febrero de 2023, dirigido al Oficial Mayor del Congreso de la República, a efectos de solicitarles información relacionada a normativa interna sobre la forma de vestimenta que deben

tener los señores congresistas en las instalaciones del Congreso de la República.

- 1.4. Con fecha 02 de marzo de 2023, LA COMISIÓN, recibió el Oficio N.º 272-2023-DGA/CR suscrito por el señor Pablo Noriega Vincés, director general de Administración del Congreso de la República, que da respuesta a la solicitud de información sobre normativa de vestimenta de congresistas.

II FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputa al congresista denunciado haber infringido la ética parlamentaria según la denunciante por haber acudido a las instalaciones del Congreso de la República y presentarse en el Hemiciclo vistiendo de manera inadecuada usando un polo blanco con la inscripción en letras rojas "Nueva Constitución" en la parte frontal y en la parte trasera la frase "Derecha vende patria nunca más" con letras azules, negras y rojas y en la parte superior una esvástica encerrada en un círculo que es cruzado por la palabra "Desmasificación", además de portar una pañoleta de colores en la cabeza.
- 2.2. La denuncia presentada por la congresista denunciante atribuye al denunciado haberse apersonado con fecha 5 de enero del año en curso, a la sede del Congreso de la República, vistiendo un polo blanco con la inscripción en letras rojas "*Nueva Constitución*" en la parte frontal y en la parte trasera la frase "*Derecha vende patria nunca más*" con letras azules, negras y rojas y en la parte superior una esvástica encerrada en un círculo que es cruzado por la palabra "Deznacificación"; portando además una pañoleta de colores en la cabeza.
- 2.3. Se precisa que con esa vestimenta y en actitud retadora, habría ingresado al Hemiciclo Parlamentario, ubicándose en su escaño y permaneció en ese lugar, pese a conocer que con su proceder vulneraba las normas internas del Congreso.

- 2.4. Que, para ingresar al Hemiciclo ha tenido que pasar por varios controles del personal de seguridad, pero haciendo uso abusivo de su condición de congresista logró que no se lo impidieran.
- 2.5. La presencia del congresista en el Hemiciclo quedó registrada por los medios de comunicación como Canal N.
- 2.6. De otro lado, señala la denunciante, que circula en redes sociales, una foto del congresista denunciado en la que aparece al lado de personal militar que se encuentra al ingreso del Congreso, foto que se tomó encontrándose con la vestimenta que se cuestiona; se indica también que habría logrado esa foto abusando de su condición de congresista, sabiendo que no se lo podían impedir. Que con esa actitud ha podido exponer al personal militar a algún procedimiento o investigación en su contra, situación que no debería ser provocada u originada por un integrante de la representación nacional contraviniendo la normativa interna del Congreso.
- 2.7. Se anexan tomas fotográficas que grafican lo denunciado y un enlace de un video en el que se aprecia al congresista denunciado en el interior del Hemiciclo

<https://www.infobae.com/america/peru/2023/01/05/congresista-abel-reyes-aparece-en-el-hemiciclo-con-polo-sobre-nueva-constitucion-y-panoleta-en-la-cabeza/>

De la revisión del enlace, se observa un video donde aparece el congresista denunciado vestido con un polo blanco que dice nueva constitución, acercándose a su escaño y bebiendo de un vaso; procedemos a transcribir lo señalado por el periodista que hace ver lo que sucede:

"En un acto anecdótico y particular que ha llamado la atención es el congresista Abel Reyes, quién ha ingresado como lo ven, con un polo promoviendo una nueva Constitución, una pañoleta con algunos distintivos del Ejército del Perú; y que esto ha llamado la atención incluso de la congresista María del Carmen Alva, que se ha acercado para digamos hacerle esta observación, porque no es común ver a los legisladores que vengan en esta forma y de alguna manera también no es representativo, no es parte ni siquiera de las tradiciones de algunos legisladores, en este caso ha llamado bastante la atención, le ha observado y le ha pedido incluso que se cambie el polo o que se ponga una camisa y sobre todo esta pañoleta, este medio del escenario de movilizaciones que se dieron en medio de la víspera".



- 2.8. Señala, también la denunciante, acreditar con otras tomas fotográficas, que el denunciado ha ingresado a la Plaza Bolívar, frente al Congreso de la República, con distintos tipos de vestimenta -deduciéndose de ello que se trata de diferentes días- portando o sosteniendo un banner en el cual se aprecia frases en contra de la Constitución vigente y pidiendo una Asamblea constituyente. En el banner se aprecia que el congresista denunciado tiene una base antiterrorista en el Congreso de la República en un acto sin sentido pero que puede prestarse a malentendidos que deben evitarse ocurran.

La denuncia ha transcrito las palabras contenidas en el banner, como se puede observar a continuación:

**BASE ANTI-TERRORISTA 001-CR
NUEVA CONSTITUCIÓN
DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA**

A. Art. 45 CPP 93:

Todo poder emana del pueblo

B. El soberano de la democracia es el pueblo.

C. Art. 307 CPP 79:

Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone.

(No puede generarse una nueva carta magna por violencia (autogolpe) En consecuencia la ley de leyes vigente es espuria, ilegal o de facto).

1° Unidad Popular / 2° Asamblea Constituyente.

3° Nueva Constitución / 4° Nuevas Elecciones

Liga de amistad Parlamentaria
PERU – RUSIA

Vicepresidente

Abel Augusto Reyes Cam

Congresista de la República periodo 2021 - 2026

2.9. Concluye que los hechos denunciados dan cuenta de una conducta contraria a la que se espera de un congresista y que está reñida con la normativa interna del Congreso de la República. Que, el ingreso al Hemiciclo vestido como lo hizo, conociendo que no debería hacerlo además sabiendo que el personal de seguridad no se lo impediría por su condición de Congresista, constituye un ejercicio abusivo del cargo que ostenta y contrario a las normas internas que establecen que la conducta de un congresista debe desarrollarse respetando a los demás congresistas y trabajadores del Congreso.

2.10. Que, de otro lado debe tenerse en cuenta que, al personal del servicio parlamentario u organización parlamentaria del Congreso de la República, se le exige asistir adecuadamente vestido impidiéndosele ingresar al Hemiciclo si no cuenta con una corbata, por ejemplo, con mayor razón un

congresista de la República. El congresista tiene prerrogativas, pero esta no alcanza o autoriza a realizar este tipo de conductas y, menos, en las circunstancias políticas en las que se encuentra el país.

- 2.11. De la evaluación de lo señalado en los medios de prensa se observa que estos dan cuenta de la asistencia al hemiciclo del congresista denunciado como un hecho anecdótico por la forma de vestir del congresista denunciado.
- 2.12. Es de importancia advertir que cuando el congresista denunciado asiste vestido de la forma como lo hizo al Hemiciclo del Congreso, este se encontraba sesionando y la mesa directiva no le hizo llamado de atención alguno; siguiendo con el desarrollo de la sesión, observándose que el congresista se retira de manera casi inmediata sin que se registre incidente alguno.
- 2.13. Que de la información remitida por la Dirección General de Administración del Congreso de la República, se acompaña el informe N.º 255-2023-DRRHH-DGA-CR suscrito por el señor Diego Rueda García, con lo informado por el área de Desarrollo y Bienestar del Personal, que precisa que NO se cuenta con información normativa específica referida a la vestimenta de los congresistas de la República, indicándose el Acuerdo de Mesa N.º 093-2022-2023/MESA-CR, del 9 de febrero de 2023, que aprobó modificaciones al Reglamento Interno de trabajo del Congreso de la República – RIT en cuyos artículos 88, 89 y 103 se incluyeron disposiciones expresas sobre la vestimenta con la que el personal debe asistir a trabajar: En consecuencia; al no existir disposición alguna dentro del Congreso de la República que establezca normas de vestir de los señores congresistas; no se puede considerar que el congresista faltó a disposición interna alguna y a la ética al asistir a la sesión del pleno vestido de la forma como lo hizo.
- 2.14. Respecto a las frases que se encontraban escritas en el polo que utilizó el parlamentario denunciado para acudir al hemiciclo como es: "*Nueva Constitución*" en la parte frontal y en la parte trasera la frase "*Derecha vende patria nunca más*", estas responden a la libertad de expresión que tiene el denunciado y que como es de conocimiento público sostienen en todas sus intervenciones.
- 2.15. Que, respecto a la imputación de haber actuado de manera irrespetuosa con el personal militar que se encuentra en el ingreso del Congreso, al tomarse el denunciado una fotografía junto a ellos, la COMISIÓN no

encuentra que ese comportamiento del congresista denunciado haya vulnerado la ética parlamentaria.

- 2.16. Respecto a la imputación que se le hace al denunciado de haber acudido en otras oportunidades hasta la Plaza Bolívar (frontis del Congreso de la República) portando un banner que llama a la "Nueva Constitución" y señala "Base Antiterrorista"; además de calificar a la Constitución vigente como "espuria", "ilegal" o "de facto"; debemos señalar que el denunciado así como la agrupación política a la que pertenece, tiene como ideario y programa el Capítulo 2² "Hacia una nueva Constitución Política"; por lo tanto el promover una nueva carta magna como parte de su plan político, no vulnera la ética parlamentaria; además al referirse respecto a nuestra Constitución como "espuria" que según la Rae³ significa "falso" o "ilegítimo" así como al usar las palabras "ilegal" o "de facto" son opiniones que tiene el parlamentario, que no necesariamente son compartidas por todos; sin embargo se encuentran dentro del derecho que tiene toda persona a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, sin previa autorización, ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley; conforme lo estipula el numeral 4) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

III MARCO LEGAL

- El literal c) del artículo 23^o del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).

CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA:

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

² <https://perulibre.pe/wp-content/uploads/2020/03/ideario-peru-libre.pdf>

³ <https://www.rae.es/dpd/espuria#:~:text=espurio%20%Dria.,por%20ultracorrecci%C3%B3n%20incluso%20personas%20cultas.>

- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]

- **Artículo 4º**

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA:

- **Artículo 3º Principios**

Los congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

- **Artículo 5º Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4º del Código, los siguientes:

(...)

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 0102-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, contra el congresista **ABEL AUGUSTO REYES CAM**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con 11 votos a favor de los congresistas: Agüero Gutiérrez María Antonieta, Diego Alonso Bazán Calderón, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoqué, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez, Oscar Zea Choquechambi y Karol Paredes Fonseca; con 03 votos en contra de los congresistas: Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁴, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 26.2 del artículo 26⁵ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 0102-2022-2023/CEP-CR; interpuesta por la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, contra el congresista **ABEL AUGUSTO REYES CAM**, por presunta infracción del artículo 2º y el literal a) del artículo 4º del código de ética parlamentaria, los literales e) y g) del artículo 3º, y literal b) del artículo 5º

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁵ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

del Reglamento del código de ética parlamentaria, disponiéndose su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 14 de marzo de 2023.

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario